



CONVENIO DE COOPERACION ACADÉMICA ENTRE LAS UNIVERSIDADES DE
HUELVA, ALMERÍA, CÁDIZ, INTERNACIONAL DE ANDALUCÍA, JAÉN Y PABLO DE
OLAVIDE PARA LA IMPARTICIÓN DEL TÍTULO CONJUNTO

MÁSTER EN ANÁLISIS HISTÓRICO DEL MUNDO ACTUAL POR LA UNIVERSIDAD DE
HUELVA, LA UNIVERSIDAD DE ALMERÍA, LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ, LA
UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE ANDALUCÍA, LA UNIVERSIDAD DE JAÉN Y LA
UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE

En Huelva, a 20 de octubre de 2016

REUNIDOS

Don FRANCISCO RUIZ MUÑOZ, Sr. Rector Magnífico de la Universidad de Huelva, en virtud del Decreto 64/2013, de 25 de junio (BOJA núm. 125, de 28 de junio); en el ejercicio de las competencias que le atribuye, en su artículo 20, la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (BOE núm. 307 de 24 de diciembre de 2001), y los Estatutos de la Universidad de Huelva, aprobados por Decreto 232/2011, de 12 de julio (BOJA núm. 147, de 28 de julio de 2011).

Don CARMELO RODRÍGUEZ TORREBLANCA, Sr. Rector Magnífico de la Universidad de Almería, en virtud del Decreto 134/2015, de 21 de abril (BOJA núm. 91, de 14 de mayo); en el ejercicio de las competencias que le atribuye, en su artículo 20, la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (BOE núm. 307 de 24 de diciembre de 2001), y los Estatutos de la Universidad de Almería, aprobados por Decreto 343/2003, de 9 de diciembre (BOJA núm. 247, de 24 de diciembre de 2003).

Don EDUARDO GONZÁLEZ MAZO, Sr. Rector Magnífico de la Universidad de Cádiz, en virtud del Decreto 119/2015, de 31 de marzo (BOJA núm. 65, de 7 de abril), en el ejercicio de las competencias que le atribuye, en su artículo 20, la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (BOE núm. 307 de 24 de diciembre de 2001), y los Estatutos de la Universidad de Cádiz, aprobados por Decreto 281/2003, de 7 de octubre (BOJA núm. 207, de



28 de octubre de 2003).

Don EUGENIO DOMÍNGUEZ VILCHES, Sr. Rector Magnífico de la Universidad Internacional de Andalucía, en virtud del Decreto 153/2013, de 1 de octubre (BOJA núm. 193, de 2 de octubre); en el ejercicio de las competencias que le atribuye, en su artículo 20, la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (BOE núm. 307 de 24 de diciembre de 2001), y los Estatutos de la Universidad Internacional de Andalucía, aprobados por Decreto 236/2011, de 12 de julio (BOJA núm. 147, de 28 de julio de 2011).

Don JUAN GÓMEZ ORTEGA, Sr. Rector Magnífico de la Universidad de Jaén, en virtud del Decreto 122/2015, de 7 de abril (BOJA núm. 67, de 9 de abril), en el ejercicio de las competencias que le atribuye, en su artículo 20, la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (BOE núm. 307 de 24 de diciembre de 2001), y los Estatutos de la Universidad de Jaén, aprobados por Decreto 230/2003, de 29 de julio (BOJA núm.152, de 8 de agosto de 2003).

Don VICENTE CARLOS GUZMÁN FLUJA, Sr. Rector Magnífico de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, en virtud del Decreto 81/2016, de 5 de abril (BOJA núm.66, de 8 de abril); en el ejercicio de las competencias que le atribuye, en su artículo 20, la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (BOE núm. 307, de 24 de diciembre de 2001), y los Estatutos de la Universidad Pablo de Olavide, aprobados por Decreto 298/2003, de 21 de octubre (BOJA núm. 214, de 6 de noviembre de 2003).

EXPONEN

PRIMERO.- Que las universidades aquí representadas son conscientes de la importancia de potenciar sus relaciones académicas, en un marco amplio de cooperación interuniversitaria, sumando sus esfuerzos para ofrecer un mejor servicio a la sociedad mejorando sus programas de formación, aumentando la calidad de su investigación y promoviendo la transferencia de conocimientos entre universidades e instituciones y empresas.

SEGUNDO.- Que atendiendo al principio de autonomía universitaria, las universidades disponen de capacidad para establecer marcos de colaboración que les permitan organizar e impartir enseñanzas conducentes a la obtención de un único título oficial de máster interuniversitario en los términos que se disponen en el artículo 3.4 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales. Estos programas conducen a los correspondientes títulos



conjuntos.

TERCERO.- Que las universidades firmantes estiman oportuno establecer un marco para colaborar con la finalidad de impartir conjuntamente el título de Máster Universitario en Análisis Histórico del Mundo Actual.

CUARTO.- Que para ello cuentan con el personal académico, con el personal administrativo y con los recursos materiales y servicios necesarios para organizar e impartir el plan de estudios de la titulación.

Por todo ello, para determinar las condiciones de asociación, y para dar cumplimiento a los requerimientos establecidos por la normativa vigente suscriben el presente convenio, que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.- *Objeto del convenio*

El presente convenio tiene por objeto la participación conjunta de las universidades de Huelva, Almería, Cádiz, Internacional de Andalucía, Jaén y Pablo de Olavide para impartir el Máster Universitario en Análisis Histórico del Mundo Actual.

Segunda.- *Organización del Máster*

1. El plan de estudios del Máster Interuniversitario responde a lo establecido en la memoria, que será actualizada de acuerdo con los procedimientos que en ella se determinan y los que fije la normativa y los procedimientos aplicables.
2. El Máster está estructurado de manera modular, con un módulo común, formado por 6 asignaturas obligatorias; un módulo optativo, formado por 5 asignaturas más un curso presencial; y un módulo de investigación, correspondiente a la elaboración del Trabajo Fin de Máster.
3. Las universidades firmantes participan en calidad de socias en el Máster en los términos que se establece en la memoria.
4. La coordinación académica y administrativa del programa corresponderá a la Universidad de Huelva, si bien se establece la posibilidad de rotación en las funciones de coordinación una vez cumplidos los dos primeros cursos, si así se establece con el consenso de las universidades participantes.



5. Los responsables académicos de la coordinación en cada una de las universidades participantes son los que se indican:

Por la Universidad de Huelva, la Facultad de Humanidades;

por la Universidad de Almería, la Facultad de Humanidades;

por la Universidad de Cádiz, la Facultad de Filosofía y Letras;

por la Universidad de Internacional de Andalucía, la Oficina de Estudios de Postgrado;

por la Universidad de Jaén, la Oficina de Estudios de Postgrado;

por la Universidad Pablo de Olavide, el Centro de Estudios de Posgrado.

6. Las universidades participantes acuerdan que el Sistema de Garantía de Calidad del título será el de la Universidad de Huelva, como coordinadora administrativa del mismo y responsable por tanto de la solicitud de verificación y de los sucesivos procedimientos de acreditación del título.

7. Para garantizar el correcto desarrollo del Máster, se constituirán una Comisión Académica del Máster y una Comisión de Garantía de la Calidad del Título. La Comisión Académica se constituirá buscando la mayor representación posible de las distintas universidades participantes, seleccionando, en todo caso, profesores del Máster con el grado de doctor.

La Comisión Académica del Máster deberá reunirse al menos una vez al año para evaluar el funcionamiento del Máster y proponer, si fuera necesario, los cambios oportunos en la organización del mismo.

Esta Comisión funcionará, además, a través de subcomisiones constituidas en cada una de las universidades participantes, integradas en la forma en que determine cada universidad, cuya finalidad será la de prestar el apoyo preciso a la Comisión Académica del Máster.

La Comisión de Garantía de Calidad del Título estará conformada al menos por tres profesores del Máster, elegidos entre los que componen la Comisión Académica del mismo, además de por los miembros que contemple la normativa de la universidad coordinadora. Esta Comisión ajustará su funcionamiento a las normas que regulen el sistema de garantía de calidad de la universidad coordinadora, sin perjuicio del auxilio que reclame a las unidades responsables en el resto de las universidades.

Tercera.- *Condiciones académicas.*

1. La coordinación del Máster recaerá sobre un/a profesor/a doctor/a con docencia en el Máster y vinculación permanente en su universidad. Cada universidad hará el



reconocimiento académico a sus profesores que corresponda de acuerdo a su Normativa.

2. En el caso de los Trabajos Fin de Máster, o asignaturas que requieran la asignación individualizada de profesorado, cada universidad asumirá –exclusivamente– el reconocimiento o retribución que corresponda a los estudiantes matriculados en su sede.
3. El alumno que desee cursar el Máster solicitará su admisión en cualquiera de las universidades firmantes del acuerdo. El proceso de admisión de los alumnos se realizará de acuerdo con los criterios de selección recogidos en la memoria del Máster y la normativa específica de cada universidad, atendiendo, en su caso, a los acuerdos generales establecidos y aceptados por las universidades firmantes en el Sistema Universitario Andaluz.
4. El alumno estará vinculado, a efectos académicos y administrativos, a la universidad en la que se haya matriculado. Así, cada universidad asume las tareas de tramitación, custodia y emisión de certificados de los expedientes de los estudiantes relativos a los Títulos Oficiales cuya impartición es objeto de este Convenio, de conformidad con lo dispuesto en el art. 3 del Real Decreto 393/2007, de 29 de octubre (modificado por el Real Decreto 861/2010, de 2 de julio), por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales. Igualmente, cada universidad emitirá el correspondiente título de Máster, que será firmado por el Rector de la universidad en la que se ha matriculado el alumno en representación de los Rectores de las universidades firmantes de este convenio, indicándose esta situación junto al carácter interuniversitario del Máster y las universidades participantes. De igual forma se procederá para los certificados académicos que puedan solicitar los alumnos.
5. Con independencia de la universidad por la que se hayan matriculado los estudiantes o del profesor responsable de las asignaturas, la Comisión Académica asegurará que las actas correspondientes lleguen, en tiempo y forma, al Servicio o Administración de la universidad donde se ha matriculado el estudiante para que sea incorporado a su expediente de Máster.
6. La Universidad Internacional de Andalucía pondrá al servicio del Máster su plataforma de Enseñanza Virtual y cuantos servicios requiera el formato on-line del Máster. Finalizado cada curso académico, se emitirá a cada universidad participante un informe del uso del campus virtual.
7. Los cupos de matrícula por universidad participante se ajustarán a lo establecido en la memoria del título y garantizarán siempre una distribución de la oferta de plazas por



universidad acorde con su participación en el título.

Cuarta.- Régimen económico

1. La financiación de los gastos ordinarios asociados a la realización del Máster se realizará según la normativa propia de cada universidad.

2. El destino de cualquier otra aportación económica que se reciba será distribuido según determine la Comisión Académica del Máster.

Quinta.- Difusión y publicidad

1. La publicidad del Máster se podrá hacer tanto de forma conjunta como individualizada, figurando siempre los logotipos de todas las universidades firmantes del presente convenio y correrá a cargo del presupuesto del máster. No obstante, cuando las universidades participantes deseen realizar la difusión del máster de manera individual, atendiendo a estrategias de marketing propias, deberán correr con los gastos que esta publicidad ocasiona.

2. El Máster contará, a los efectos de seguimientos de calidad, con una página web diseñada y gestionada por la universidad coordinadora, donde se recogerá toda la información relativa al desarrollo del Máster, así como la información histórica.

3. Las universidades socias tendrán en sus webs la información necesaria para la difusión y gestión adecuada del título, siempre recogiendo los logos de todas las instituciones y el carácter de la colaboración. Además, se comprometen a incluir un vínculo a la página web principal del Máster (coordinadora) en sus respectivas webs o "microsites" institucionales.

Sexta.- Incorporación de los datos de carácter personal a los ficheros correspondientes

Con el fin de garantizar y proteger, en lo que concierne al tratamiento de los datos personales, las libertades públicas y los derechos fundamentales de las personas físicas, y especialmente de su honor e intimidad personal y familiar, el manejo de datos de carácter personal que se derive de la firma de este Contrato queda sujeto a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y demás normativa de desarrollo. A tal efecto las partes se informan mutuamente de que los datos de carácter personal que deriven de este convenio serán incorporados a los respectivos ficheros de la universidades participantes, debidamente inscritos en la Agencia Española de Protección de Datos, y previo consentimiento expreso del titular de los datos, con la finalidad de conservar constancia de la conformidad con el presente convenio. Asimismo, las partes informarán a los titulares de los datos de carácter personal, una vez recaben su consentimiento expreso para el tratamiento de sus datos de carácter personal, que podrán ejercer sus derechos de oposición,



acceso, rectificación y cancelación de datos dirigiéndose por escrito al domicilio social de las partes.

Séptima. - *Extinción del título*

Las universidades participantes acuerdan que, en orden a la extinción del título, se aplicarán los criterios específicos que a tal efecto se recogen en el Sistema de Garantía de Calidad del mismo que, en virtud de lo dispuesto en la Cláusula Segunda, número 6 del presente Convenio, es el de la Universidad de Huelva (en particular el procedimiento aplicable es el *SGC P15 - Procedimiento y Criterios en el caso de Extinción del Título*).

Octava.- *Vigencia*

La vigencia del presente convenio comienza a partir de la fecha de su firma, y se extenderá por un periodo que asegure la colaboración de todas las universidades en la renovación de la acreditación del título; prorrogándose por periodos iguales salvo denuncia expresa por cualquiera de las partes, comunicadas al resto dentro con seis meses de antelación al inicio de un nuevo periodo para acreditación. A estos efectos, se toma como referencia una vigencia de 4 años, que empezarán a contar desde el inicio del curso académico del año de implantación del título. Todo ello, en los términos que fije la normativa aplicable, en particular, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, *del Régimen Jurídico del Sector Público*.

En cualquier caso, las partes se comprometen a finalizar el desarrollo de las acciones ya iniciadas en el momento de notificación de la denuncia, durante el período de tiempo especificado en la cláusula cuarta del presente convenio, atendiendo en todo caso a los intereses de los alumnos matriculados y culminando las actuaciones ya iniciadas.

Novena.- *Régimen Jurídico*

El presente Convenio de Colaboración se rige por lo dispuesto en los artículos 47 a 53 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, y de acuerdo al artículo 4.1 c)/d) del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público se encuentra excluido de su ámbito de aplicación. En todo caso y de conformidad con el artículo 4.2 del Texto Refundido citado serán de aplicación al convenio, en defecto de normas específicas, los principios de dicho texto legal para resolver las dudas y lagunas que pudieran plantearse.

Las cuestiones relativas a la interpretación, desarrollo y alcance de las obligaciones y derecho derivados del presente competen a la Jurisdicción Contencioso Administrativa de conformidad con las previsiones contenidas en la Ley 29/1998 de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

Décima. - *Conformidad con la Ley de Transparencia*



El presente convenio se podrá poner a disposición de los ciudadanos en el Portal de Transparencia de la universidades participantes, en aplicación de lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

Disposición final única. - *Igualdad efectiva entre mujeres y hombres.*

En aplicación de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, *para la igualdad efectiva de mujeres y hombres*, así como la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, *para la promoción de la igualdad de género en Andalucía*, toda referencia a personas o colectivos incluida en este Convenio estará haciendo referencia al género gramatical neutro, incluyendo, por lo tanto, la posibilidad de referirse tanto a mujeres como a hombres.

Según lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley Orgánica 3/2007, *para la igualdad efectiva de mujeres y hombres*, todos los órganos con competencias decisorias contemplados en este Convenio deberán respetar en su composición el principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres, salvo por razones fundadas y objetivas debidamente motivadas. Análogamente, se garantizará dicho principio en el nombramiento y designación de los cargos de responsabilidad inherentes a los mismos.

Y, prueba de conformidad y para la debida constancia de todo lo convenido, las partes firman el presente convenio en seis ejemplares y en todas sus hojas, en el lugar y fecha al principio indicados.



POR LA UNIVERSIDAD DE HUELVA

D. Francisco Ruiz Muñoz



POR LA UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE

D. Vicente Carlos Guzmán Fluja

POR LA UNIVERSIDAD DE ALMERÍA

D. Carmelo Rodríguez Torreblanca

POR LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ

D. Eduardo González Mazo

POR LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE ANDALUCÍA

D. Eugenio Domínguez Vilches



POR LA UNIVERSIDAD DE JAÉN

D. Juan Gómez Ortega